



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216 -2026-GM-MPI

ICA, 27 ABR. 2026

VISTO: El Ref. Oficio N° 0883-2026-GDUAT-MPI, Ex. Adm. N° 4856-2024GDU-MPI, Informe N° 0342-2024-LXPM-SGOPC-GDU-MPI, Resolución de Licencia de Edificación N° 544-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 18/12/2024, FUT s/n. Código de Contribuyente N° 4856-2024, Informe N° 075-2025-LXPM-SGOPC-GDU-MPI, Ex. Adm. De fecha 07/7/2025 (nulidad), Resolución de Alcaldía N° 670-2019-AMPI de fecha 08/11/2019, Oficio N° 0017-2020-GAJ-MPI, Carta Administrativa N° 004-2020-GAJ-MPI, Informe Legal N° 009-2020-GAJ-MPI ECHH, Oficio N° 0018-2020-SG-MPI, Informe N° 002-2020-AFTD-SG-MPI, Informe Legal N° 005-2020-GAJ-MPI-ECHH, Ex. Adm. N° 014414-2019 de fecha 30/12/2019, Carta Administrativa N° 0727-2019-SG-MPI, Sentencia de Vista Resolución N° 07 de fecha 11/04/2023, Casación N° 19166-2023 de fecha 13/11/2024, Informe Legal N° 0033-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0034-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Carta Administrativa N° 408-2025-SGOPC-GDU-MPI, Escrito de Fecha 18/08/2025, Informe Legal N° 0101-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 048-2025-AALT-GDUAT-MP-MPI, Informe Legal N° 0112-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Escrito de fecha 30-10-2025 (Nulidad de Licencia de Construcción), Informe Legal N° 0125-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, (Informe N° 2298-2025-SGOPC-GDUAT-MP, Ex. Adm. N° 0009280 de fecha 20/11/2025, Informe N° 2485-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0133-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 2412-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Carta Notarial de Fecha 06/11/2025, Informe N° 2405-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 00469-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 077-2025-MNHG-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Memorando N° 14774-2025-GM-MPI, Oficio N° 2744-2025-PPM-MPI, Oficio N° 2159-2025-PPM-MPI, Oficio N° 1598-2025-PPM-MPI, Informe Legal N° 0093-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI, Cata N° 0180-2026-GDUAT-MPI, Escrito de4 fecha 17/02/2026, Informe Legal N° 062-2026-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, informe N° 1167-2026-SGOIPC-MPI, Informe Legal N° 00412-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 066-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el expediente de la referencia, compuesto por dos (2) tomos y sus acumulados, se advierte el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Ángel Huamani Quispe, contra la resolución ficta denegatoria en la que habría incurrido, por configuración del silencio administrativo negativo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, al no haber emitido pronunciamiento en primera instancia administrativa respecto del Expediente Administrativo N.º 4856-2024, mediante el cual, con fecha 07 de julio de 2025, solicitó la nulidad de la Licencia de Construcción N.º 544-2024-SGOPC-GDU-MP. En ese sentido, recién mediante Oficio N° 0883-2026-GDUAT-MPI, de fecha 23 de marzo de 2026, se remitieron los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica de la MPI, para la emisión del informe legal que corresponda;

Que, en el tomo I del expediente, se advierte el escrito de fecha 07 de julio de 2025, registrado por la Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano con el N.º 4856-2024, mediante el cual el administrado Ángel Huamani Quispe interpone solicitud de nulidad contra la Licencia de Construcción N.º 544-2024-SGPC-GDU-MPI. Esta licencia corresponde a la construcción de un cerco perimétrico (modalidad "B") en el predio ubicado en el Lote 9, Av. Los Maestros de esta ciudad, cuya autorización fue otorgada por la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, a favor de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Santo Domingo 01;

Que, adjunto al escrito de nulidad de la Licencia de Construcción interpuesto por el impugnante, se encuentra, la Resolución de Alcaldía N° 670-2019-AMPI, mediante la cual se dispuso la demolición del cerco perimétrico construido por la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Santo Domingo N.º 01. Esta resolución fue materia de una acción contenciosa administrativa seguida con el Expediente N° 00706-2022-0-1401-JR-CI-01, interpuesta por Ángel Huamani Quispe en contra de la Municipalidad Provincial de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica., en dicho proceso, se expidió la Resolución N.º 03 de fecha 25 de noviembre de 2022, que declaró infundada la demanda. Sin embargo, ante el recurso de apelación interpuesto por Ángel Huamani Quispe, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha 11 de abril de 2023, emitió una sentencia de vista declarando fundada en parte el recurso de apelación, revocando la sentencia anterior y reformándola. En consecuencia, la Sala Civil declaró fundada en parte la demanda y ordenó que la Municipalidad Provincial de Ica cumpla con ejecutar la Resolución de Alcaldía N.º 670-2019-AMPI, de fecha 8 de noviembre de 2019, ordenando la demolición inmediata de la construcción indebidamente ejecutada por el infractor, debido a su calidad de reiterante;

Que, dicha sentencia de vista fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal. En consecuencia, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, mediante Auto Clasificadorio del Recurso de Casación N.º 19166-2023, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad, confirmando así la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, lo que prevaleció con la orden de demolición de la construcción indebidamente realizada por la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista Santo Domingo N.º 01, conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 670-2019-AMPI;

Que, en el mismo Tomo I, aparece el Informe Legal N.º 0033-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, evacuado por la abogada Vanesa Bravo Ramos, con fecha 30 de julio de 2025, en el que concluye que el administrado debe subsanar omisiones y le concede un plazo de 5 días hábiles para tal fin. En consecuencia, el administrado Ángel Huamani Quispe, dentro del plazo otorgado, subsana las omisiones mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2025, en el que precisa que su petición, de forma concreta y clara, consiste en que se declare la nulidad de la Licencia de Construcción de Cerco Perimétrico - Modalidad B, otorgada para el predio ubicado en Av. Los Maestros, Lote 9. Esta licencia, según el administrado, fue indebidamente otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, a favor de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo - Ica, en el expediente administrativo N.º 04856-2024. Además, el administrado aclara que en su petitorio principal (escrito de nulidad de la licencia de construcción) se encuentra acreditado el legítimo interés para obrar en el presente procedimiento administrativo;

Que, aun cuando el administrado subsanó las omisiones, la misma letrada, mediante su Informe N° 0101-2025-VBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, solicita que se anexe el expediente principal que dio origen al otorgamiento de la Licencia de Construcción cuya nulidad solicita el administrado Ángel Huamani Quispe. En este sentido, se produce el Informe N° 048-2025-AALT-GDUAT/MP-MPI, elaborado por el encargado de la Mesa de Partes, don Alberto López Trejo, quien da cuenta de que no ha sido posible ubicar el Expediente Administrativo N° 4856-2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, ante la demora de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en dar trámite al expediente administrativo dentro de los plazos perentorios establecidos por la Ley N° 27444, por omisión culposa de dicha dependencia, el administrado Ángel Huamani Quispe opta por acogerse al Silencio Administrativo Negativo, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2025, que obra en el Tomo I. En el mismo escrito, interpone Recurso de Apelación contra la resolución ficta denegatoria de la solicitud de nulidad deducida. Esta circunstancia dio lugar al Informe Legal N° 0125-2025-VBR.AL.SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 11 de noviembre de 2025, en el cual la letrada opina que se eleve lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para el trámite respectivo;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial emite el Informe N° 0883-2026-GDAT-MPI, de fecha 23 de marzo de 2026, dirigido al Gerente Municipal, a efectos de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal correspondiente para resolver el Recurso de Apelación por denegatoria ficta de la nulidad de la Licencia de Construcción en que ha incurrido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial. En este sentido, aparecen los proveídos de fechas 24 de marzo de 2026 y 25 de marzo de 2026, emitidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, en el Tomo II, aparece el Recurso de Apelación (Ex. N° 009280, de fecha 20 de noviembre de 2025), interpuesto por el administrado Ángel Huamani Quispe contra la Resolución Ficta Denegatoria GDU-MPI, con los fundamentos que contiene dicho recurso. En el mismo Tomo II, corre el Oficio N° 2744-2025-PPM-MPI, suscrito por el Procurador Público Municipal, documento dirigido al Gerente Municipal, en el que da cuenta de que ha sido notificado de la Resolución N° 16, recaída en el Expediente Judicial N° 0706-2022-0-1401-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Ica, sobre Acción Contenciosa Administrativa seguida por Ángel Huamani Quispe contra la Municipalidad. En dicho oficio, se requiere por última vez a la Municipalidad Provincial de Ica para que cumpla con ejecutar la Resolución de Alcaldía N° 670-2019-AMPI, en el extremo que resuelve aplicar la sanción no pecuniaria de demolición inmediata en la construcción indebida ejecutada por el infractor, por tener la calidad de reiterante. Este Oficio de la Procuraduría Pública Municipal originó que la Gerencia Municipal emita el Memorando N° 1474-2025-GM-MPI, de fecha 03 de noviembre de 2025, donde se dispone que el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial cumpla con el mandato judicial antes indicado. Lo cual no se ha cumplido, a pesar de las reiteradas solicitudes del administrado Ángel Huamani Quispe;

Que, el incumplimiento del mandato judicial derivó en que la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, de forma ilegal y contraviniendo el ordenamiento jurídico y la calidad de cosa juzgada de las sentencias judiciales, otorgó a la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica, la Licencia de Construcción N° 544-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, que es materia de nulidad en el Expediente Administrativo N° 4856-2024. En consecuencia, el análisis legal y pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica corresponde sobre dicha nulidad y el cumplimiento del mandato judicial, el cual ha sido puesto en conocimiento por el Procurador Público de esta entidad;

Que, de la documentación descrita anteriormente, se aprecia que la Resolución de Alcaldía N° 670-2019-AMPI constituye un acto administrativo que tiene la calidad de firme y eficaz, por lo que su ejecutoriedad debió llevarse a cabo conforme a lo resuelto en la propia entidad municipal, de acuerdo con lo dispuesto en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El art. 203° de la Ley N° 27444. Sin embargo, debido a la inercia en su cumplimiento, el administrado Ángel Huamani Quispe recurrió a una acción contenciosa administrativa ante el Primer Juzgado Civil de Ica, con el expediente N.º 00706-2022-0-1401-JR-CI-01, que concluyó con el mandato judicial en el sentido de que la Municipalidad Provincial de Ica ejecute la Resolución de Alcaldía N° 670-2019-AMPI; es decir, ordenando que la entidad cumpla con la sanción no pecuniaria de demolición del cerco perimétrico indebidamente construido por la Asociación de Comerciantes Mayoristas del Mercado Santo Domingo;

Que, al existir una sentencia de casación que confirma dicho fallo judicial, la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada. En consecuencia, su cumplimiento es obligatorio, conforme lo establece el art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En este sentido, ninguna autoridad puede desconocer, interpretar o modificar una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, bajo sanción de incurrir en acciones civiles, penales y administrativas. Por lo tanto, el fallo judicial debió ser cumplido una vez que fue notificado a esta entidad, y es relevante señalar que incluso el Procurador Municipal comunicó esta obligación al Gerente Municipal y al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, ya que se trataba de un mandato judicial;

Que, a pesar de existir la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N.º 07 de fecha 11 de abril de 2023 y la Casación N.º 19166-2023 de fecha 13 de noviembre de 2024, ambas recaídas en el Expediente Judicial N.º 00706-2022-0-1401-JR-CI-01, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, da atención al Expediente Administrativo N.º 4856-2024, ingresado con fecha 13 de diciembre de 2024, promovido por la misma Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Santo Domingo 1., sobre Licencia de Construcción de Cerco Perimétrico, sin haber tenido en cuenta los fallos judiciales de la Sala Civil de Ica y la Corte Suprema de la República. En consecuencia, le otorga la Licencia de Construcción N° 544-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, lo que constituye una causal de nulidad de dicha Licencia de Construcción, al estar incurso en el inciso 1) del art. 10 de la Ley N° 27444;

Que, para efectos de la nulidad de la Licencia de Construcción N° 544-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial no ha tenido en cuenta los alcances legales del Oficio N° 2744-2025-PPM-MPI, suscrito por el Procurador Público Municipal, que corre adjunto al Memorando N° 1474-2025-GM-MPI, emitido por el Gerente Municipal, Econ. Luis Vásquez Cornejo, con la finalidad de que se cumpla el mandato judicial contenido en la Resolución de Vista y en la Casación antes indicada. Dicho funcionario omite resolver la nulidad deducida por el administrado Ángel Huamani Quispe, por lo que este opta por acogerse al Silencio Administrativo Negativo e interponer Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, lo que constituye el objeto del presente informe legal;

Que, la Licencia de Construcción N° 544-2024-SGOPC-GDUAT-MPI deviene en nula debido a que, existiendo un mandato judicial en calidad de cosa juzgada que ordena a la Municipalidad Provincial de Ica ejecutar la demolición del cerco perimétrico indebidamente construido, ya no era posible otorgar una nueva Licencia de Construcción, por contravenir el debido procedimiento administrativo, el Principio de Legalidad y las Normas Reglamentarias. Además, se contraviene el art. 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que podría derivar en acciones legales por delito contra los deberes de función, conforme lo prevé el art. 377° del Código Penal vigente. De allí que la nulidad de la referida Licencia de Construcción tiene naturaleza ilegal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, al existir un fallo judicial en calidad de cosa juzgada que ordena la demolición del cerco perimétrico indebidamente construido por la Asociación de Comerciantes Mayoristas del Mercado Santo Domingo N.º 01, conforme consta en el Expediente Judicial N.º 00706-2022-0-1401-JR-CI-01, corresponde que la Municipalidad Provincial de Ica Ejecute, es decir, cumpla con la Resolución de Alcaldía N.º 670-2019-AMPI, tal como lo ordena también el Gerente Municipal en su Memorando N.º 1474-2025-GM-MPI, con los fundamentos del Oficio N.º 2744-2025-PPM-MPI del Procurador Público Municipal, documentos que constan en el Tomo II de los presentes acumulados. Dichos documentos son indubitables para el cumplimiento del fallo judicial mencionado;

Que, en todo procedimiento administrativo, deben respetarse los Principios del Derecho Administrativo contenidos en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, es decir, en forma primordial, el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Veracidad y el Principio de Responsabilidad, ya que toda autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados a los administrados por su funcionamiento e incumplimiento de sus deberes y obligaciones. Este fundamento concuerda con lo previsto en el art. 86 de la Ley N.º 27444, que establece de manera expresa los deberes de las autoridades en un procedimiento administrativo;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Ángel Huamani Quispe contra la Resolución Da Ficta Denegatoria de la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Expediente Administrativo No 4856-2024; en consecuencia Declarar la Nulidad de Oficio de la Licencia de Construcción 544-2024-SGOPC-GDU-MPI expedida en el expediente administrativo No 4856-2024 a favor de la Asociación de Comerciantes Mayoristas del Mercado Santo Domingo No 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.-DISPONGO que se proceda a la Demolición de lo indebidamente construido por la Asociación de Comerciantes del Mayoristas del Mercado Santo Domingo No 01, en cumplimiento a los fallos judiciales que en calidad de Cosa Juzgada están contenidos en el expediente judicial No 00726-2021-0-1401-JR-CI-01, haciendo efectivo lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía No 670-2019-AMPI, porque así lo exige el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO.- La presente Resolución se deberá de notificar a la Secretaria Técnica (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de que realice sus acciones administrativas según sus atribuciones.

CUARTO.- DISPONGO dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo que dispone el Art, 228 de la Ley No 27444 en concordancia con lo previsto en el Art. 148 de la Constitución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



QUINTO.- Disponer que la Secretaria de la Gerencia Municipal notifique la presente resolución con las formalidades de ley a las partes, a las Gerencias y Subgerencias incursas, al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ica y a los órganos de línea



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL